



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 84 - 1 - 1958

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Exoma. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas De años anteriores: 10 pesetas

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares 500 ptas.
Centros oficiales 500 ptas.

INSERCIÓNES

No gratuitas: 6 ptas. palabra
Pagos por adelantado

Año 1976

Jueves 8 de enero

Número 5

Presidencia del Gobierno

DECRETO 3462/1975, de 26 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones precisas para la inmediata puesta en vigor de determinados puntos de los preceptos de la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, sobre Bases del Estatuto del Régimen Local.

La Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de noviembre, que aprobó las Bases del Estatuto del Régimen Local, en el párrafo número dos de su disposición final primera, ordena que, en todo caso, la percepción por las Entidades locales de las participaciones y recargos de los impuestos del Estado establecidos en la misma Ley se realizará con efecto desde el día uno de enero de mil novecientos setenta y seis.

Para dar cumplimiento a este mandato de inmediata entrada en vigor del nuevo régimen aprobado en favor de las Corporaciones locales, en cuanto se refiere a sus participaciones en la recaudación líquida de determinados impuestos estatales y a los recargos que la citada Ley de Bases establece, es urgente que antes del próximo año y hasta tanto se apruebe el texto articulado que debe desarrollarla, se dicten provisionalmente las disposiciones necesarias para hacer viable el propósito legal de que estos importantes recursos económicos doten con prontitud y eficazmente las Haciendas locales.

Del mismo modo, con el fin de reforzar los medios financieros de los Municipios, resulta necesario

que las nuevas cuotas que la Ley de Bases fija para el Impuesto de Circulación sean exaccionadas con igual efecto de uno de enero de mil novecientos setenta y seis. Atendida esta consideración, y en uso de la expresada autorización que la mencionada disposición final primera otorga al Gobierno para poner en vigor los puntos de los preceptos de la Ley que así resulte aconsejable, se dictan también con carácter provisional las normas precisas para que la aplicación de este impuesto tenga lugar con arreglo a la nueva tarificación establecida.

Por todo ello, y con objeto de que tanto el administrado como la Hacienda Pública en sus distintos niveles y las mismas Corporaciones locales tengan exacto conocimiento de sus respectivos deberes y derechos, se hace necesario ordenar la inmediata puesta en vi-

gor de las Bases que en concreto se indican.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de la Gobernación y de Hacienda, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en Pleno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero. — Uno. Con efecto desde uno de enero de mil novecientos setenta y seis entrarán en vigor los recargos municipales y provinciales sobre los impuestos del Estado establecidos por las bases treinta y treinta y tres de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de noviembre, sobre Bases del Estatuto del Régimen Local.

Dos. Igualmente, a partir de la misma fecha tendrán efectividad

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

Se hace público para general conocimiento, que siendo el pago de toda suscripción a este periódico oficial por adelantado, **a cuantos no hayan abonado su importe dentro del presente mes de enero, se suspenderá el envío del «Boletín Oficial»**, sin perjuicio de utilizar la vía de apremio para el cobro de las deudas existentes por dicho concepto.

A estos efectos, se recuerda que las TARIFAS vigentes son las siguientes:

	Particulares	Centros Oficiales
Semestre	350,— Ptas.	300,— Ptas.
Año	600,— »	500,— «

Burgos, 3 de enero de 1976.

las participaciones municipales y provinciales en la recaudación de los impuestos del Estado que reconocen las bases treinta y una y treinta y tres de la misma Ley.

Tres. De conformidad con lo prevenido en la disposición final tercera de la mencionada Ley, a la entrada en vigor de este Decreto, al exigirse tan solo los recargos a que se refiere el párrafo número uno anterior, dejarán de devengarse los actualmente autorizados a favor de las Corporaciones locales, quedando derogadas las disposiciones con rango legal que los amparaban.

Asimismo, y en la misma fecha dejarán de acreditarse las participaciones y compensaciones actualmente reconocidas a las Corporaciones locales, no recogidas en las bases treinta y una y treinta y tres, quedando derogadas las disposiciones con rango legal que las regulaban.

Artículo segundo. — Con fecha uno de enero de mil novecientos setenta y seis entrará en vigor lo dispuesto en la base veintiséis de la Ley, en lo relativo a las cuotas, del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos.

Artículo tercero. — Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo de este Decreto, sin perjuicio de lo que en su momento disponga el texto articulado a que se refiere el apartado dos de la disposición final primera de la Ley.

Artículo cuarto. — El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos setenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

— El Ministro de la Presidencia del Gobierno, Alfonso Osorio García.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que he de referirme se ha dictado por

la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a 17 de diciembre de 1975.—La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro, seguidos entre partes, de la una, como demandantes-apelantes, doña María Cruz Barrio González, mayor de edad, casada con don José Vicente Oquina Aldama, con licencia de éste y vecina de Madrid; don Eutimio González Emelgo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Torrelabán (Valladolid), como defensor judicial en legal representación de las menores de edad, María Inmaculada y Blanca María Barrio González, con domicilio en Miranda de Ebro, representadas por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, y defendidos por el Letrado don David Ruiz Ruiz; de otra, como demandados - adheridos al recurso, don Santos, don Francisco y don Angel Barrio Monterrubio, mayores de edad, casados; industriales y vecinos los dos primeros de Valladolid y el tercero de Miranda de Ebro, representados por el Procurador don Julián Echevarreita de Miguel y defendidos por el Letrado don Ramón de Belacortu Blanco; y las esposas de los anteriores, a los solos efectos del artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Hipotecario y doña Natividad González Bueno, viuda, sus labores; don Manuel Barrio González, empleado y doña María de la Almudena Barrio González, estudiante, vecinos de Miranda de Ebro, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ellos, se han entendido las diligencias, en los Estrados del Tribunal, sobre inexistencia o nulidad de negocios jurídicos y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 21 de febrero del corriente año, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro.

Parte dispositiva.— Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación y la adhesión al mismo interpuestos contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro, en los autos de que dimana este rollo, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes dicha resolución. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta apelación.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigentes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—Daniel Sanz.—Manuel Aller.—Rafael Pérez.—José Miñambres.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 27 de diciembre de 1975.—El Secretario, Fernando Martín Ambiola

15.—1.536,00

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA JEFATURA PROVINCIAL DEL INSTITUTO DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO

Acordada por Orden de 19 de noviembre de 1975, la concentración parcelaria de la zona de Villafranca Montes de Oca (Burgos), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 2 de enero de 1976 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de

12 de enero de 1973. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Villafranca Montes de Oca, cuyo perímetro es, en principio, el del término municipal del mismo nombre.

Por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere también a cuantos actualmente utilizan aguas públicas, para que indiquen la finca o fincas que riegan con las mismas, así como si está inscrito el aprovechamiento en el Registro de la Comisaría de Aguas, a su favor o al de otra persona; o en otro caso, fecha desde la que viene utilizando las aguas públicas, por sí o por sus causantes, acompañando en todo caso las pruebas que acrediten estas situaciones.

Burgos 29 de diciembre de 1975.
El Jefe Provincial, José Vallés Ráfecas.

INSTITUCION FERNAN GONZALEZ

Academia Burgense de Historia y Bellas Artes

Convocatoria del «Premio Fernán González 1976»

La Institución Fernán-González, Academia Burgense de Historia y Bellas Artes, de Burgos, de acuerdo con el Excmo. Sr. D. Conrado Blanco Plaza, creador y mantenedor del Premio, convoca a todos los escritores e investigadores de habla hispana a concurrir a la 8.ª edición del mismo, que se ajustará a las siguientes

B A S E S

Primera.— De acuerdo con las Bases fundacionales de este Premio, que establece un sistema rotativo entre Historia, Poesía y Ensayo, la presente Convocatoria versará sobre «Historia», y el tema de los trabajos será: «Los Burga-

leses en la Conquista y Colonización de América».

Segunda.—Los concursantes presentarán sus trabajos por triplicado, mecanografiados a doble espacio y con una extensión mínima no inferior a setenta folios. Los originales vendrán sin firma y ostentarán un lema, que aparecerá en sobre aparte, cerrado, que contendrá el nombre y el domicilio del concursante.

Tercera.—La cuantía del premio será de setenta mil pesetas (70.000 pesetas), pudiendo el Jurado dividirlos, adjudicarlo parcialmente o declararlo desierto, bien entendido que sus decisiones, en todo caso, serán inapelables.

Cuarta.—La Institución Fernán-González, nombrará un Jurado, integrado por cinco de sus miembros, el nombre de los cuales no se hará público hasta la lectura del Acta final. Este Jurado podrá recabar la ayuda de asesores, si lo estima conveniente, pero sólo sus miembros decidirán la adjudicación del premio.

Quinta.— El trabajo premiado quedará propiedad de la Institución, que se reserva el derecho a publicarlo.

Sexta.—El plazo de admisión de originales terminará el día 30 de abril de 1976, a la una de la tarde, debiendo presentarse o enviarse los trabajos a la Secretaría de la Academia (Palacio de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos).

Séptima.—Adjudicado el premio, los autores no galardonados disponen de un plazo de dos meses para retirar sus trabajos, sin que la Institución responda en ningún caso del extravío de los originales.

Octava.—El mero hecho de concurrir a este Concurso, supone la aceptación de todas sus Bases.

Burgos, 1 de diciembre de 1975.
El Secretario perpetuo, Pedro Sanz Abad.—V.º B.º—El Director, Ernesto Ruiz y G. de Linares.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de La Gallega

Con la debida autorización de ICONA se celebrarán en este Ayuntamiento las siguientes subastas de aprovechamientos de pastos y por un periodo de cinco años:

1.ª Del monte núm. 220 «La De-

hesa», para 179 cabezas lanares y bajo el precio de tasación de 8.055 pesetas por año.

2.ª Del monte núm. 221 «Peña Aguda» para 902 lanares y 25 vacuno, y bajo el precio de tasación de 40.410 pesetas por año.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y la subasta tendrá lugar en la misma el día siguiente al que se cumplan los veinte hábiles de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y a la hora de las doce.

Las proposiciones se presentarán en modelo oficial en la Secretaría del Ayuntamiento y hasta el día anterior al correspondiente a la subasta.

La Gallega, 26 de diciembre de 1975.—El Alcalde, Agustín Peñas.
6.231.—480,00

Ayuntamiento de Quintanaélez

Autorizado debidamente por el Servicio Provincial de ICONA, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta de los aprovechamientos de pastos del monte El Hayal número 91 de la pertenencia de este Ayuntamiento y la Junta vecinal de Barcina de los Montes, para 300 cabezas de lanar y 15 vacuno bajo el tipo de tasación de 17.550 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que obra en este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará en el Salón de Actos de este Ayuntamiento a las trece horas del día siguiente al que se cumplan los veinte días hábiles de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las proposiciones serán por escrito conforme al modelo del pliego y se admitirán hasta una hora antes del señalado para la apertura de pliegos.

De quedar desierta la subasta se celebrará otra a los diez días hábiles, a la misma hora y en las mismas condiciones.

Quintanaélez, 24 de diciembre de 1975.—El Alcalde, Amador Palma.
6.229.—426,00

Ayuntamiento de Valle de Mena

Aprobados por este Ayuntamiento, los pliegos de condiciones que

han de regir en las subastas de los aprovechamientos de pastos de la campaña 1976, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días para efectos de reclamaciones por los interesados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Las subastas de dichos aprovechamientos tendrá lugar en el Salón de Actos de este Consistorio, a los veinte días hábiles, transcurridos desde la fecha de su publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales se podrán presentar las proposiciones por los licitadores que deseen tomar parte en las mismas, y de quedar desiertas alguna de ellas, se celebrará una segunda subasta en iguales condiciones y precios y hora del día siguiente despues de transcurridos diez también hábiles al de la subasta.

A las 10 horas, pastos del monte Entrambaspeñas, número 543, de Angulo, tasación 25.920 pesetas.

A las 10,30 horas, pastos del monte Dehesa Ordunte, núm. 543, de Nava, tasación, 5.040 pesetas.

A las 11 horas, pastos del monte Dehesa Ordunte, núm. 546, de Ribota, tasación, 3.240 pesetas.

A las 11,30, pastos del monte número 554, monte Peña de Ovilla, tasación, 3.150 pesetas.

A las 12 horas, pastos del monte Dehesa Ordunte, número 541, de Burceña, tasación 40.500 pesetas.

A las 12,30 horas, pastos del monte Cerrillos de Santiago, tasación, 2.475 pesetas.

A las 13 horas, pastos del monte Dehesa Ordunte, número 542, de Campillo, tasación 14.130 ptas.

A las 13,30 horas, pastos del monte Acebal, núm. 536, de Santa Olaja, tasación, 1.620 pesetas.

A las 14 horas, pastos del monte Dehesa Ordunte, número 545, de Partearroyo, tasación, 7.110 pesetas.

Los licitadores que deseen optar a las subastas tendrán que ingresar en Arcas Municipales, el 5 por 100 sobre el precio inicial de cada una de ellas, en el momento de la presentación del pliego y el otro 5 por 100 más, cuando les sea adjudicada definitivamente la subas-

ta, en calidad de depósito y como fianza de la misma.

Villasana de Mena, 29 de diciembre de 1975.—El Alcalde, José Canive Novales.

25.—1.119,00

Asociación de propietarios de fincas rústicas de Hontomín

Cumplidos los trámites reglamentarios y con la autorización del ICONA, se anuncia subasta pública a los efectos siguientes:

Objeto del arriendo: Los aprovechamientos de la caza existentes en todo el territorio del término municipal de Hontomín, exceptuando 314,93 Has., que han sido enajenadas a Unión Explosivos Río Tinto S. A., de conformidad con los artículos 16 y 18 de la Ley y Reglamento de Caza, y previa la autorización a este efecto concedida por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Reserva de derechos: El Ayuntamiento de Hontomín se reserva el derecho de autorizar a cazar cuatro escopetas de vecinos del pueblo, a los cuales se les proveerá del correspondiente permiso visado por el Ayuntamiento.

Duración del arriendo: Seis anualidades en coincidencia con los años naturales, empezando el 1 de enero de 1976, y finalizando el 31 de diciembre de 1981.

Tipo de licitación: Será de trescientas cincuenta mil pts. (350.000) anuales, que se abonarán por anticipado el uno de enero de cada año y la primera, el día que se firme el contrato con el adjudicatario.

Presentación de plicas: Hasta una hora antes de la celebración de la subasta, que se celebrará al veintiún día hábil, contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lugar: Casa de Concejo y hora, hasta las dieciséis treinta.

Garantía: Para tomar parte en la subasta se hará una fianza provisional por importe de 90.000 (noventa mil) pesetas.

Segunda subasta: De resultar desierta la primera subasta se celebrará una segunda transcurridos diez días hábiles despues de la fecha de esta primera, con el mismo tipo de licitación, hora y lugar anteriormente indicados.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, vecino de, provincia de, con domicilio en, núm. ..., provisto de D.N.I. núm., manifiesta: Que enterado de las condiciones que han de regir la subasta del aprovechamiento de la caza existente en todo el territorio del término municipal de Hontomín (Burgos), acepta totalmente dichas condiciones comprometiéndose a satisfacer por tal aprovechamiento la cantidad de pesetas (expresese en letra y cifra), pagaderas de la forma establecida, cumpliendo asimismo las restantes condiciones del pliego.—(Fecha y firma del proponente).

Igualmente se hace público, que durante el plazo de ocho días hábiles se halla expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por ser el único que existe en la localidad, el pliego de condiciones por el que va a regirse la subasta del aprovechamiento cinegético del término municipal de Hontomín, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales y al objeto de oír reclamaciones oportunas, si bien se advierte que citado anuncio se hace única y exclusivamente al objeto de dar toda clase de garantías a los posibles interesados en la subasta ya que, el vigente Reglamento de caza en su artículo 18, núm. 4, sólo obliga a que el arrendamiento se otorgue por subasta pública, no a que se cumpla la totalidad de los trámites administrativos, exigidos en el Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales.

En Hontomín, 29 de diciembre de 1975.—El Presidente, L. Sáiz.
28.—1.668,00

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta núm. 41.924, del Paseo del Espolón.

Plazo para oponerse, 15 días.

29.—75,00